



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EUNICEE BARRAZA DORIA C.C. No. 32.828.018
DEMANDADO:	NAICEL TULIO CAMACHO ZAPATA C.C. No. 88.187.012
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00304-00

**Informe Secretarial:** A su despacho señora juez el presente proceso de divorcio contencioso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 22 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso promovida a través de apoderado judicial por la señora Eunicee Barraza Doria contra el señor Naicel Tulio Camacho Zapata, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Se observa que de los hechos narrados no resulta palpable la causal invocada para el decreto del divorcio aquí solicitado, por lo que se hace forzoso requerir a la parte actora para que informe de manera puntual, cuál o cuáles de las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 esboza; toda vez que eleva su petición de decretar el divorcio basada en la causal 2º pero en la parte de las notificaciones asegura que tanto demandante como demandado recibirían éstas en la misma dirección de residencia.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena d rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de divorcio promovida por la señora Eunicee Barraza Doria contra el señor Naicel Tulio Camacho Zapata, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de éste proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 03 DE AGOSTO DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**